

MEMORIA DE ACTUACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO POR EL COMERCIO SEGURO





ÍNDICE

1. Competencias y antecedentes.....	pág 3
2. Objetivos	pág 4
3. Composición	pág 5
4. Sesiones celebradas	pág 7
5. Actuaciones desarrolladas	pág 10
6. Conclusiones, posicionamiento común y recomendaciones.....	pág 14



1.- COMPETENCIAS Y ANTECEDENTES

La disposición final primera del Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, establece que por orden de la Consejería competente en materia de comercio interior se aprobará cada cuatro años un Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía cuyos objetivos serán, entre otros, la modernización de las pequeñas y medianas empresas, fomentar el asociacionismo comercial y mejorar la cualificación profesional y de gestión de los recursos humanos del sector, debiendo ser sus líneas básicas debatidas previamente en el Parlamento Andaluz.

Mediante Orden de 28 de noviembre de 2019 de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad se aprobó el VI Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2019-2022. Este Plan, de carácter transversal y con una dotación de 49 millones de euros, contempla dentro de la Medida “Seguridad en el Comercio”, de la Línea estratégica 2.4 “Defensa de los intereses comerciales”, la creación de una Mesa de Trabajo, por el Comercio Seguro.

El 18 de septiembre de 2020 se constituyó la Mesa de Trabajo por el Comercio Seguro y el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de la constitución de la misma mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2020.

Esta Mesa nace con el objetivo de trabajar de forma coordinada para combatir los delitos de seguridad y la venta ilegal y de productos falsificados en el sector comercial andaluz; en el mismo está representada la Administración andaluza, a través de las Consejerías de Turismo, Presidencia, Transformación Económica y Salud, la Delegación del Gobierno en Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), los sindicatos más representativos en la región (CC.OO y UGT) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Andalucía se convierte así en la primera comunidad autónoma que pone en marcha este instrumento. La constitución de esta importante Mesa por el Comercio Seguro es una muestra más de la decidida apuesta de este Gobierno por el comercio andaluz, consciente de la importancia y el peso que tiene para nuestra economía y cuyo trabajo y buen hacer se ha puesto en valor para toda la ciudadanía en los momentos más complicados de la pandemia por el COVID19, donde nuestros comercios de la distribución alimentaria han prestado un excelente servicio garantizando en todo momento el abastecimiento de la población.

La creación de esta Mesa de Trabajo es una actuación muy demandada por el sector comercial andaluz ya que en la actualidad la lucha contra la multirreincidencia en el hurto de menos de 400 euros es bastante compleja. La multirreincidencia en los delitos leves de hurto es un fenómeno de criminalidad muy grave y que en los últimos años cuenta con un índice de reiteración muy elevado. Según un estudio realizado por Crime&tech con el apoyo de Checkpoint Systems en 11 países de Europa, delitos como el hurto reincidente en comercios supone pérdidas cercanas a los 3.645 millones de euros para el sector, tanto por las mermas (2.542 millones), como por el coste en inversión en seguridad (1.103 millones), lo que representa 78 euros por persona al año en todo el país.



A nivel global, el coste de la delincuencia y la merma (35.000 M€) más la inversión en medidas de seguridad (14.500 M€) arroja un impacto económico anual que representa el 2,1% de la cifra de ventas de los retailers europeos, es decir, 49.500 millones de euros en los 11 países analizados.

España ocupa la primera posición en el ranking incluyendo la pérdida conocida y la desconocida, con el 2% de media, seguida de Bélgica y los Países Bajos con el 1,9% y Francia con el 1,7%. En su conjunto, los retailers invirtieron en nuestro país el 0,7% de su cifra de ventas en adoptar medidas de seguridad contra la delincuencia.

Por otro lado, la venta de productos falsificados genera pérdidas de más de 2.000 millones de euros anuales a los comerciantes de nuestro país y a las industrias afectadas por los productos falsificados, perjudicando directamente al comercio de proximidad.

Existe, además, una constante amenaza a la integridad física a que se ven sometidos los propietarios y empleados de los establecimientos comerciales, sobre todo aquellos que no pueden permitirse contratar equipos de seguridad privada, en los casos de hurto, perpetrado en un gran número de ocasiones por las mismas redes de delincuencia organizada y profesional. Por otra parte, el deterioro que sufre la propia sociedad en su conjunto por causa del comercio ilegal, que afecta a numerosos sectores socioeconómicos, con especial impacto en la cultura, la salud, el medio ambiente, la innovación o la pérdida de empleo. Además esta actividad ilegal también perjudica a la hacienda municipal que no percibe ingresos por los derechos de ocupación de la vía pública, suponiendo además una competencia desleal por no afrontar obligaciones tributarias, no pagar licencias de actividad, ni cumplir limitaciones horarias.

En plena era tecnológica, además, la delincuencia especializada ha encontrado en Internet el medio idóneo para la suplantación de marca y el tráfico de falsificaciones, ampliando así el ámbito tradicionalmente físico del comercio ilegal a espacios virtuales, más complejos y escurridizos, un fenómeno que afecta de forma preocupante a las pequeñas y medianas empresas, menos dotadas de recursos y estrategias para hacer frente al ciberabuso.

2.- OBJETIVOS

2.1.- Objetivo General

Trabajar de forma coordinada para poner en marcha medidas y propuestas que ayuden a mejorar las condiciones de seguridad del comercio en Andalucía y combatir delitos como el hurto multirreincidente y el intrusismo en el sector comercial andaluz mediante la venta ilegal o de productos falsificados que atentan contra la propiedad intelectual o la propiedad industrial y que en su mayoría provienen de delitos de robo o hurto.



2.2.-Objetivos específicos

- Dar visibilidad a estas situaciones de hurtos multirreincidentes, venta ilegal y de productos falsificados en el sector comercial andaluz.
- Trabajar de forma coordinada para intentar reducir los perjuicios y daños de estos delitos en el sector comercial andaluz.
- Concienciar a la sociedad andaluza de esta problemática y de las consecuencias que la misma tiene para la seguridad, el empleo y la salud de todos los ciudadanos y para que éstos no sean cómplices de la misma.
- Garantizar la seguridad de todas las personas que están en los establecimientos comerciales en el momento en el que se producen estos delitos: empresarios, trabajadores y consumidores.
- Aumentar la digitalización de todos los procesos judiciales de estos delitos y reducir los plazos de ejecución de los mismos.

3.- COMPOSICIÓN

La Mesa de Trabajo por el Comercio Seguro está constituida por representantes de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Turismo, Presidencia, Transformación Económica y Salud, la Delegación del Gobierno en Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), los sindicatos más representativos en la región (CC.OO y UGT) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). En concreto por los siguientes integrantes:

Representantes de la Administración Andaluza:

- **Presidencia.**

- D. Rogelio Velasco Rodríguez, Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

- **Representantes de la Dirección General de Comercio.**

- D^a Lorena Garrido Serrano, Directora General de Comercio.

- D^a M.^a José López López, Subdirectora de la Dirección General de Comercio.

- D^a Consuelo Camila Tirado Sánchez, Jefa de Servicio de Análisis y Planificación Comercial.

- D. David Barroso Llanes, funcionario de la Dirección General de Comercio.

- D^a M.^a del Carmen González Montes, funcionaria de la Dirección General de Comercio, que actúa de Secretaria.

- **Representantes de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal.**

- D. Carlos Rodríguez Sierras, Director General de la Oficina Judicial y Fiscal.



- D.ª Rosa Sánchez Carretero, Asesora Jurídica de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal.
- **Representante de la Dirección General de Administración Local.**
- D. Juan Alfonso Medina Castaño, Coordinador de Administración Local.
- D. Pedro José Victoria Nieto, Consejero Técnico de la Dirección General de Administración Local.
- **Representante de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.**
- D. Juan Manuel Pérez Alarcón, Coordinador de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.
- **Representantes de la Dirección General de Consumo.**
- D. Alberto Fernández Rodríguez, Director General de Consumo (sesión celebrada 18.09.2020)
- D. Santiago Hoya Coto, Jefe de Servicio de Educación y Promoción de las Personas Consumidoras. (sesiones celebradas 16.10.2020 y 27.04.2021)
- D. Antonio Javier Ballesteros Bono, Jefe de Servicio de Educación y Promoción de las Personas Consumidoras. (sesión celebrada 26.04.2022)

Representantes de la Administración del Estado:

- **Representantes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.**
- D.ª Isabel Mayo López, Secretaria General de la Delegación Del Gobierno en Andalucía.
- D. Antonio Ángel Fernández Pérez, Vicesecretario de la Delegación Del Gobierno en Andalucía.

Representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincial:

- D.ª Teresa Muela Tudela, Secretaria General de la FAMP.
- D. Juan Manuel Fernández Priego, Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la FAMP.

Representantes de las organizaciones empresariales más representativas:

- D. Luís Picón Bolaños, de la CEA.
- D. Álvaro González Zafra, de la CEA.

Representantes de las organizaciones sindicales más representativas:

- D.ª Esther Izquierdo Postigo, de CCOO Andalucía.
- D. José Luís García Chaparro, Secretario Sectorial de Comercio Regional de UGT Andalucía.
- D.ª Luisa Ávila González, de Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).

Asimismo han asistido como invitadas las siguientes personas:

- D. Rafael González Martínez, Director General del Grupo Aromas, a la sesión celebrada el 16 de octubre de 2020 y a la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020.



- D. César Maurín Castro, Secretario de la Comisión de Competitividad, Comercio y Consumo de la Confederación Española de Organización Empresarial (CEOE) y Director del Departamento de Digitalización, Innovación, Comercio e Infraestructuras de la CEOE, a la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020.
- D. José María Campos Gorriño, Secretario de la Comisión de Asuntos Legales y Director del Departamento de Régimen Interno y Legal de la CEOE, a la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020.
- D. Diego Ortiz Arévalo, Director Provincial de Relaciones Externas de Mercadona y vocal de la C4, a la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020.
- D. Luís Fernández Arévalo, Fiscal Jefe Provincial de Sevilla, a la sesión celebrada el 26 de abril de 2022.

4.- SESIONES CELEBRADAS

➤ **Sesión celebrada el 18 de septiembre de 2020**

Orden del Día:

- 1.- Constitución de la Mesa de Trabajo por el Comercio Seguro por el Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- 2.- Exposición del sector comercial de las necesidades en materia de comercio seguro.
- 3.- Turno de palabra de los integrantes de la Mesa.
- 4.- Ruegos y preguntas.

En la sesión de constitución, los representantes del sector comercial expusieron la problemática a la que el mismo se enfrenta; por parte del resto de los miembros de la Mesa se realizaron aportaciones, dentro de las competencias de cada uno, sobre propuestas de actuaciones e iniciativas a desarrollar, con el fin de crear mecanismos de colaboración y coordinación que permitan avanzar hacia un comercio más seguro en nuestra región y garantizar que las actividades ilegales que generan competencia desleal vayan desapareciendo de los pueblos y ciudades de Andalucía.

➤ **Sesión celebrada el 16 de octubre de 2020**

Orden del Día:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Ratificación de la tabla de actuaciones y calendarización de las mismas.
- 3.- Ruegos y preguntas.

A solicitud de la CEA, el Director General del Grupo Aromas, D. Rafael González Martínez, compartió con la Mesa las experiencias sufridas en sus establecimientos comerciales.

En esta sesión se avanzó en las propuestas planteadas por los miembros de la Mesa en la sesión anterior, ratificándolas, programando las actuaciones a desarrollar y estableciendo los plazos para su ejecución. El Di-



rector General del Grupo Aromas informó y mostró las consecuencias tan negativas que suponen los robos sufridos por su grupo comercial.

➤ **Sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020**

Orden del Día:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Exposición de las actuaciones llevadas a cabo por cada una de las partes intervinientes en la mesa, propuesta de nuevas actuaciones y calendarización de las mismas.
- 3.- Ruegos y preguntas.
 - Exposición de los documentos técnicos sobre hurto reincidente en España y la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por parte de un experto en la materia, a propuesta de la CEA.

En esta sesión, el Secretario de la Comisión de Competitividad, Comercio y Consumo de la Confederación Española de Organización Empresarial de la CEOE y el Secretario de la Comisión de Asuntos Legales y Director del Departamento de Régimen Interno y Legal de la CEOE informaron acerca del documento sobre el “Hurto multirreincidente en el comercio” y la Adenda al mismo elaborado por la CEOE, centrada en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y los diferentes miembros de la Mesa expusieron las actuaciones llevadas a cabo, en concreto:

Por parte de la Dirección General de Comercio se informó sobre:

- Los datos de delitos de hurto (en general, no específicos de comercios) por municipios, obtenidos del Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior.
- La reunión mantenida en Madrid entre la Fiscalía y las FCS para coordinar actuaciones y que los atestados pusiesen de manifiesto la habitualidad y la profesionalidad de este tipo de delitos.
- Las actuaciones previstas en el VI Plan de Comercio Interior de Andalucía en relación con la Seguridad del Comercio, y en concreto sobre la Campaña para la sensibilización sobre el comercio ilegal.
- Las actuaciones que desarrolla la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Por parte de la CEA se informó sobre la reunión mantenida con la Fiscal Superior de Andalucía y las declaraciones realizadas por su organización a los medios de comunicación.

Por parte de CCOO se informó sobre los ejemplos de asistencia jurídica a los empleados encontrada en los convenios y protocolos colectivos.

Por parte de la Secretaria General de Interior y Espectáculos Públicos:

- Se comunicó que se había remitido a la Dirección General de Comercio la información sobre el número de efectivos de la policía local por municipios.
- Se informó que ya se había incluido en el Plan de Formación de los policías locales andaluzas que desarrolla el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, formación sobre comercio seguro.



➤ **Sesión celebrada el 7 de abril de 2021**

Orden del Día:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Exposición de las actuaciones pendientes y calendarización de las mismas.
- 3.- Ruegos y preguntas.

En esta sesión se avanzó en la finalización de las actuaciones pendientes de realizar, en concreto:

Por parte de la Dirección General de Comercio se informó sobre:

- Elaboración de un documento sobre el cruce de datos de los delitos de hurto en general y el número de efectivos policiales existentes en cada uno de los municipios de Andalucía.
- La elaboración del material a emplear en la Campaña de concienciación sobre la adquisición de productos falsificados y robados.

➤ **Sesión celebrada el 14 de octubre de 2021**

Orden del Día:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Presentación de la Campaña Comercio Seguro.
- 3.- Resumen de las actuaciones llevadas a cabo por la Mesa.
- 4.- Ruegos y preguntas.

En esta sesión se informó de la Campaña a desarrollar a partir del 18 de octubre de 2021 por la Dirección General de Comercio para sensibilizar a la sociedad en general y a las personas consumidoras en particular de la importancia de la calidad de los productos que adquieren y concienciarlos para evitar la compra de productos ilegales, tanto falsificados como robados.

Se informó sobre el resto de las actuaciones desarrolladas por la Mesa desde la última reunión:

- Actuaciones de coordinación entre los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Instrucción 5/2020, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se pone en marcha un protocolo de denuncias “in situ”, con apoyo telemático, para determinados delitos leves.
- Elaboración un documento con las principales actuaciones de protección a los trabajadores de los comercios afectados por delitos de hurto o robo y remisión del mismo a la CEA para que lo difundan entre sus asociados.
- Elaboración de los contenidos a incluir en el Plan anual de Formación de los policías locales para el año 2022.



➤ **Sesión celebrada el 24 de enero de 2022**

Orden del Día:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Conclusiones y posicionamiento de la Mesa.
- 3.- Ruegos y preguntas.

En esta sesión se presentó un primer borrador de conclusiones y posicionamiento de la Mesa y se recogieron las aportaciones realizadas al mismo por los diferentes miembros de la Mesa.

➤ **Sesión celebrada el 26 de abril de 2022**

Orden del Día:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Participación del Fiscal Jefe Provincial de Sevilla, D. Luís Fernández Arévalo.
- 3.- Conclusiones y posicionamiento de la Mesa.
- 4.- Ruegos y preguntas.

En esta sesión el Fiscal Jefe Provincial de Sevilla manifestó su opinión y realizó aportaciones al documento sobre conclusiones y posicionamiento de la Mesa.

5.- ACTUACIONES DESARROLLADAS

En primer lugar, la Mesa de Trabajo por el Comercio Seguro identificó la problemática de seguridad que sufre el comercio en general y el andaluz en particular, sus necesidades y propuestas de mejora, que son las siguientes:

- Falta de penalización e impunidad del hurto multirreincidente.
- Falta de coordinación entre las distintas FCSE y las policías locales andaluzas.
- Falta de digitalización de los procesos judiciales.
- Falta de seguridad en los comercios.
- Agresiones a los dependientes, comerciantes y consumidores.
- Falsificación de productos.
- Delitos de compra y venta de productos robados y falsificados.

En consecuencia, la Mesa ha realizado las siguientes actuaciones:



5.1.- Coordinación de actuaciones entre los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tanto local, como provincial y autonómico.

Justificación: Una adecuada coordinación aumentaría la efectividad de las actuaciones desarrolladas contra este tipo de delitos.

- Acciones desarrolladas:

5.1.1.- Conocimiento por todos los miembros de la Mesa del documento sobre el “Hurto multirreincidente en el comercio” y la Adenda al mismo, centrada en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim), elaborados ambos por la CEOE.

En la sesión de la Mesa celebrada el 16 de diciembre de 2020, se expuso y explicó por miembros de la CEOE, el contenido de dichos documentos y se informó del estado en el que se encontraba la Reforma de la Lecrim y de las acciones realizadas por esta organización. Posteriormente se enviaron dichos documentos a todos los miembros de la Mesa.

5.2.- Velar por la integridad física de las personas presentes en los establecimientos comerciales ante los delitos y agresiones, ya sean comerciantes, trabajadores o consumidores.

- Justificación: es necesario garantizar la seguridad de todas las personas, que estén presentes en los establecimientos comerciales, sean éstas comerciantes, trabajadoras o consumidoras.

- Acciones desarrolladas:

5.2.1.- Medidas de protección y asistencia jurídica: Se ha realizado una búsqueda de ejemplos de medidas de protección y asistencia jurídica a los empleados ante este tipo de delitos en los distintos Convenios y Protocolos Colectivos, y se han identificado dos escenarios en los que se tratan estos temas:

A. Defensa y apoyo jurídico de las personas trabajadoras en los delitos con agresión y robo.

B.- Medidas de protección de las personas trabajadoras cuando se producen estos delitos

5.2.2.- Principales actuaciones de protección a los trabajadores: Se ha elaborado un documento-resumen con las principales actuaciones de protección a los trabajadores ante este tipo de delitos que se ha remitido a la CEA para que lo difunda entre todos sus asociados con la finalidad de que los incluyan, como buenas prácticas, en los convenios colectivos.

5.2.3.- Recomendaciones sobre imposición de medidas de alejamiento. En el documento de Conclusiones y Posicionamiento de la Mesa se propone una mayor generalización de estas medidas y una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



5.3.- Aumentar la vigilancia policial en aquellos lugares en los que sea necesario.

- Justificación: muchos Ayuntamientos no disponen de suficientes efectivos de policía local y necesitan realizar convenios con la guardia civil y la policía nacional.

- Acciones desarrolladas:

5.3.1.- Conocer el número de efectivos de la policía local por municipios.

- Se ha obtenido el número de Policías locales por municipios a través del Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales de Andalucía de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.

5.3.2.- Conocer en qué poblaciones se están produciendo más casos de venta ilegal y de hurtos.

La Dirección General de Comercio ha extraído los datos de delitos de hurto por municipios consultando el Portal de Criminalidad del Ministerio del Interior. Los datos obtenidos son los correspondientes al delito de hurto en general, no existiendo datos concretos de hurtos en establecimientos comerciales y menos aún de hurtos multirreincidentes. Pero, aunque el dato que se ha obtenido, sea menor al número de delitos de hurto que realmente se producen, porque la mayoría no se denuncian, puede dar una idea de los municipios donde mayor cantidad de estos delitos se están produciendo.

5.3.3.- Conocer si existe conexión entre la falta de efectivos policiales y el aumento de casos de delitos de hurto.

La Dirección General de Comercio ha elaborado un documento con el cruce de datos de los delitos de hurto a nivel general, no específicos de los comercios, con el número de efectivos policiales, en el que se recogen los siguientes datos:

- Datos de delitos de hurto en general y efectivos policiales, sin incluir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), es decir, ni Policía Nacional ni Guardia Civil, por municipio con una población superior a 30.000 habitantes, distribuidos por provincias.
- Municipios andaluces, de más de 30.000 habitantes, que disponen de dotación de personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ya sean de la Policía Nacional, de la Guardia Civil o de ambas y el total de efectivos de FCSE operativos en cada provincia.
- Datos sobre delitos de hurto y efectivos policiales en España, ordenados por Comunidades Autónomas.
- Análisis y conclusiones de los datos anteriores.

5.3.4.- Comunicación de conclusiones: Se han comunicado las conclusiones de estos informes a la D.G. de Administración Local a los efectos oportunos.



5.4.- Formación de los Policías Locales

- Justificación: Es fundamental formar a la policía local andaluza para que actúen con criterios únicos y comunes que permitan avanzar en la disminución de la comisión de **estos** delitos.

- Acciones desarrolladas:

5.4.1.- Conocer las conclusiones de la Cumbre de enero 2020 de Madrid entre la Fiscalía y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

La Dirección General de Comercio ha tenido conocimiento a través de los medios de comunicación de un encuentro entre la Fiscalía y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que ha servido para establecer mecanismos de coordinación en la elaboración de los atestados relativos a los hurtos, de forma que en éstos se incluyan aspectos relativos a la gravedad, es decir la profesionalidad y la frecuencia y habitualidad de la conducta delictiva que permita a los fiscales solicitar y a los jueces dictar órdenes de alejamiento.

5.4.2- Plan de Formación IESPA: Desde la S. G. Interior y Espectáculos Públicos y la Dirección General de Comercio se ha trabajado para incluir en el Plan anual de formación de los policías locales contenidos para la elaboración de los atestados policiales, coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,...

5.5.- Campaña de concienciación de los consumidores sobre los perjuicios de la adquisición de productos ilegales

- Justificación: sensibilizar a la sociedad en general y a las personas consumidoras y usuarias en particular de la importancia de la calidad de los productos que adquieren y concienciarlos para fomentar la compra de productos legales y no falsificados.

- Acciones desarrolladas:

5.5.1.- Conocer las actuaciones que realiza la Oficina de Patentes y Marcas (OEPM)

La OEPM, a través del portal Stopfalsificaciones recoge diferentes campañas de sensibilización y formación dirigidas a las personas consumidoras, la mayoría a iniciativa propia (aunque casi todas resultan de la colaboración con diferentes entidades públicas y privadas) y entre ellas algunas encaminadas a la concienciación sobre las consecuencias negativas de adquirir productos falsificados . Las fechas más relevantes para su lanzamiento suelen ser el mes de junio, coincidiendo con el Día Mundial Antifalsificación, y los meses de noviembre y diciembre, entre el Black Friday y las Navidades.

5.5.2.- Elaboración de una campaña por la Dirección General de Comercio

La Dirección General de Comercio ha realizado una campaña de concienciación para evitar la venta y el consumo de productos ilegales, tanto falsificados como robados en Andalucía.



5.5.3- Llevar esta iniciativa y la campaña de comunicación al Consejo Andaluz de Consumo

5. 6.- Necesidad de endurecer las penas en este tipo de delitos

- Justificación: la impunidad de la multirreincidencia en los delitos de hurto provoca que el delincuente no cese en su actividad y un elevado coste económico, social y laboral para los comerciantes y las Administraciones Públicas.

- Acciones desarrolladas:

5.6.1.- Solicitar la colaboración de la Fiscalía para que en los delitos de hurto soliciten los antecedentes de los acusados al objeto de imponer penas de alejamiento

6.- CONCLUSIONES, POSICIONAMIENTO COMÚN Y RECOMENDACIONES DE LA MESA

6.1. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN

A) Protocolo policial

La naturaleza del hurto en el comercio minorista, y en especial del hurto multirreincidente requiere, a juicio de esta Mesa, de una pronta agilización de los mecanismos de respuesta policial. Conviene a este efecto mencionar lo dispuesto en la *Instrucción 5/2020, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se pone en marcha un protocolo de denuncias “in situ”, con apoyo telemático, para determinados delitos leves*. Esta norma trata de aprovechar las facilidades tecnológicas existentes para avanzar en lo que llama “digitalización policial”, posibilitando un protocolo que regule la formalización de denuncias en el propio lugar de comisión del hecho delictivo y anticipe algunos trámites a la llegada de la dotación policial actuante, con el consiguiente ahorro de tiempo tanto en la interposición de la denuncia como en la instrucción del atestado. Al tratarse de una norma de ámbito estatal, sin embargo, el protocolo afecta solamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía), dejando fuera del mismo a las policías locales. Se echa de menos, así, una norma que prevea la intervención de todos los efectivos disponibles, sobre todo teniendo en cuenta la escasa dotación policial de algunos municipios andaluces, tal y como se desprende del informe evacuado en su día por esta misma Mesa.

Dado que la Administración del Estado no tiene competencias en la coordinación de las policías locales andaluzas y que la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos carece de competencias para dictar recomendaciones de actuación a seguir por las policías locales de Andalucía, en orden a la prevención de delitos relacionados con el comercio, desde la Mesa se propone por una parte, la colaboración y coordinación entre ambas administraciones para que la digitalización, en los términos establecidos por la mencionada Instrucción 5/2020, pueda ampliarse a todos los efectivos policiales disponibles en los distintos municipios, esto es, a las Fuerzas de Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Policía Local; y por otra, la formación



continúa a la Policía Local de Andalucía desde el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), como forma de reforzar esa coordinación y recomendaciones en las actuaciones e intervenciones policiales.

Otra de las debilidades de la norma comentada, quizá la mayor de ellas, estriba en la rigidez de los requisitos exigidos a los establecimientos para que puedan verse amparados por el protocolo que regula, ya que la efectiva aplicación del mismo exige de una previa dotación en seguridad privada que pocos comercios pueden permitirse. Si bien es cierto que la Instrucción 5/2020, en su exposición de motivos, deja la puerta abierta a una futura relajación de sus términos (“*sin perjuicio de la posibilidad futura de su extensión a otros entornos*”), esta Mesa considera que dicha previsión debe ser atendida con la mayor premura en bien de la seguridad de la gran mayoría del comercio minorista, sin exclusiones. Quizás un primer paso en este sentido podría ser aplicar parcialmente la Instrucción a establecimientos que, pese a no poseer servicio de seguridad privada (lo que excluiría celebrar juicios inmediatos), sí dispongan de medios digitales adecuados para interponer denuncias telemáticas “in situ” que faciliten una tramitación más ágil de los atestados, al menos en los casos de delitos leves de cuantía superior a 200 euros.

B) Mejoras en la coordinación de los distintos cuerpos de policía

La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, actualmente en proceso de modificación, en su artículo 8 d), atribuye a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, la competencia para “establecer una red de transmisiones que enlazará a todos los servicios de la Policía Local andaluza y un banco de datos relativo a sus funciones, al que podrán tener acceso todos los municipios a través de sistemas informáticos”. Esta Mesa entiende que implementar dicho banco de datos e incluir en él los perfiles de determinados sujetos reincidentes y peligrosos procesados por delitos de hurto resulta crucial a la hora de agilizar los procedimientos y evitar la impunidad de quienes, de manera habitual y profesional, incurren en esta práctica delictiva. Ello permitiría incorporar en los atestados policiales los antecedentes policiales precisos y, de esta forma, asegurar la coordinación de policías locales entre sí y con el Ministerio Fiscal.

Dado que la Administración del Estado no tiene competencias en la coordinación de las policías locales andaluzas y que la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos carece de competencias para dictar recomendaciones de actuación a seguir por las policías locales de Andalucía, en orden a la prevención de delitos relacionados con el comercio, desde la Mesa se propone la colaboración y coordinación entre ambas administraciones para que las policías locales de Andalucía tengan acceso a las bases de datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el caso de sujetos reincidentes y peligrosos procesados por delitos de hurto. Existen ya, de hecho, en esta materia, convenios puntuales entre algunos ayuntamientos y la Secretaría de Estado de Seguridad que facilitan la intercomunicación entre bancos de datos de Guardia Civil y de Policía Local, una herramienta esta, la convencional, que podría potenciarse mediante la suscripción de tales instrumentos entre el Ministerio y todos los Ayuntamientos o con las federaciones municipales.

Tales medidas, al parecer de esta Mesa, se concilian bien con la normativa vigente en materia de protección de datos, toda vez que, además, no requieren de reforma legislativa alguna y solo de una mayor coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicadas.



C) Imposición de medidas de alejamiento

El alejamiento impuesto a determinadas personas respecto de establecimientos comerciales por la comisión de delitos de hurto es todavía una medida de seguridad escasamente utilizada. En todos los casos, se trata de habituales que han delinquido en un mismo lugar y, de manera tan reiterada, que los responsables del establecimiento en cuestión han tenido que acudir al Juez para que adopte esta medida, bien de forma cautelar o, más frecuentemente, mediante sentencia firme. La orden de alejamiento suele ser temporal y, según fuentes jurídicas, no suele sobrepasar los dos años, si bien puede prolongarse en los casos más extremos.

Lo que esta Mesa propone es una mayor generalización en el uso de este tipo de medidas, para lo cual es primordial comenzar por el primer eslabón del procedimiento, ya apuntado previamente, esto es, por una redacción más exhaustiva de los atestados policiales, con el apoyo de bases de datos actualizadas donde figuren los antecedentes criminales de personas reincidentes. Con toda esta información siempre disponible, el Ministerio Fiscal podrá de facto pedir —y el Juzgado expedir— las oportunas órdenes de alejamiento en todos los casos que sean procedentes, evitando pérdidas de tiempo y de recursos y logrando una mayor eficacia de los procesos. En este apartado es imprescindible apelar a la responsabilidad de los propios comerciantes, que son los que tienen la información y por ello serán quienes tengan que poner de manifiesto en sus denuncias, la habitualidad y reincidencia de determinados delincuentes, por un lado y, el lugar de comisión de los hechos delictivos por otro, y exigir la inclusión de estas circunstancias en los atestados.

En el caso de las órdenes de alejamiento respecto de establecimientos que pertenezcan a franquicias o cadenas comerciales, además, debería valorarse si la orden se refiere a un establecimiento en concreto o si cabría hacerla extensible a todos los establecimientos de la firma, posibilitando que esta lo comunique a sus filiales o franquiciados para que puedan actuar en consecuencia en los supuestos de infracción. Esto es algo que ya se ha hecho en Andalucía, si bien es cierto que en contadas ocasiones, en casos muy excepcionales.

D) Otras actuaciones en materia procesal

La Ley de Enjuiciamiento Criminal regula los Juicios por delitos leves en sus artículos 962 y siguientes. Se trata de un procedimiento sencillo y rápido para enjuiciar este tipo de infracciones penales, que se resuelve mediante un juicio ante el Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y que no precisa de la intervención de abogado ni procurador. Existen dos modalidades, en función del delito enjuiciado, la más ágil de las cuales, por lo reducido de sus plazos, es el llamado “juicio inmediato”, que tiene lugar ante el Juzgado de Guardia y que puede llegar a sustanciarse en el mismo día de comisión del hecho denunciado. Dicha modalidad está prevista, entre otros, para el delito de hurto flagrante de cuantía inferior a 400 euros, categoría que encaja perfectamente en la que nos ocupa y que, por tanto, no precisa de mayores medidas para su puesta en práctica, razón por la cual esta Mesa considera sustancial su efectiva implementación ya que garantiza tener una condena como mucho en tres meses. Son los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad los que han de solicitarlo a la Fiscalía, por tanto la Mesa considera que deben darse estas directrices de manera generalizada, ello supondría que estuviésemos ante un escenario diferente, ante personas reincidentes judicialmente, y no sólo ante personas reincidentes policiales.

Quizá, como se hace ya con determinados delitos leves, como el de alcoholemia, sería aconsejable, para facilitar las tareas en los Juzgados, reservar en los mismos un día a la semana para el enjuiciamiento de delitos de hurto.



E) Concienciación de la ciudadanía

Concienciar a la sociedad andaluza de las consecuencias que el hurto multirreincidente y la venta de productos robados o falsificados tienen para la seguridad, el empleo y la salud de todos los ciudadanos, a juicio de esta Mesa es un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos marcados en la misma.

Por ello, desde la Dirección General de Comercio se ha realizado una campaña de concienciación para evitar la venta y el consumo de productos ilegales, tanto falsificados como robados en Andalucía. El objetivo de la misma es sensibilizar a la sociedad en general y a las personas consumidoras y usuarias en particular de la importancia de la calidad de los productos que adquieren y concienciarlos para fomentar la compra de productos legales y no falsificados.

La campaña estaba prevista ya en el VI Plan de Comercio Interior de Andalucía 2019-2022, y vio la luz el pasado 18 de octubre de 2021 y, en un primer momento se ha extendido hasta final de año, con objeto de abarcar los segmentos temporales de mayor volumen de compras, esto es, el *Black Friday* y la Campaña de Navidad. Desde entonces, los datos de difusión en redes son los siguientes:

A lo largo del 2021 se han realizado 10 tweets con el audiovisual dividido 3 campañas desarrolladas en twitter durante octubre, noviembre y diciembre. En general esto ha supuesto un impacto de 27.583 visualizaciones.

F) Importancia de concienciar y garantizar la seguridad personal de los empleados, empresarios y clientes del ámbito comercial.

La Mesa considera que otra de las recomendaciones a tener en cuenta para lograr un Comercio Seguro, está relacionada con la garantía de la seguridad personal de los trabajadores del sector comercial, de los empresarios que están al frente de sus negocios y de los propios clientes presentes en los establecimientos comerciales en el momento de la comisión de los hechos delictivos. Así algunos ejemplos de buenas prácticas en este sentido podrían ser: la inclusión en convenios colectivos de la asistencia jurídica, psicológica y sanitaria a los empleados, la elaboración de protocolos de asistencia jurídica especializada para tramitar actuaciones encaminadas a la protección de las víctimas en general y apoyo psicológico y asistencia sanitaria, entre otras.

6. 2. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Las que siguen son recomendaciones o, si se quiere, sugerencias de mayor calado, que atañen exclusivamente a la comisión de delitos de hurto y que exigen la previa reforma de la legislación vigente. Todas ellas son medidas que esta Mesa considera razonables en atención a la alarma social y a las graves pérdidas que, como se ha anticipado al comienzo de este escrito, conlleva la multirreincidencia en el delito de hurto en establecimientos comerciales.

Examinaremos, primero, la respuesta del legislador penal al fenómeno del hurto multirreincidente, con una breve reseña de la historia legislativa hasta llegar a la actual regulación; sobre esa base, a continuación, se presentan las propuestas de la Mesa.



A) Código Penal

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuya última modificación relevante data de 2015, castiga el delito leve de hurto con multa pecuniaria de uno a tres meses. Los delitos menos graves, por su parte, de mayor cuantía, se castigan con penas de prisión de seis a dieciocho meses, y existe una modalidad especialmente agravada para la cual se ha previsto pena de prisión de uno a tres años. Sin embargo, en la práctica, muy pocos delitos de esta clase acaban en juicio, y menos aún son los que se traducen en penas realmente disuasorias. La clave está en cómo el legislador trata el instituto de la reincidencia y en cómo, a su vez, la jurisprudencia y la práctica procesal entienden su aplicación.

Conviene dejar claro que la “multirreincidencia”, o reincidencia cualificada, suprimida del Código Penal en la reforma de 1983 —entre otras razones entonces aducidas, por su demostrada falta de eficacia frente a la profesionalidad delictiva—, fue recuperada para nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. La figura de la multirreincidencia se justificó entonces, contra el criterio del legislador de 1983, como la mejor respuesta al fenómeno de la delincuencia profesionalizada, dando al juzgador la opción de aplicar la pena superior en grado en los casos en que el delincuente hubiese sido condenado ejecutoriamente, al menos, por la comisión de tres delitos de la misma naturaleza. Pero las reglas que establece el Código Penal vigente para la aplicación de las penas, según el juego concurrente de agravantes y atenuantes, vale solamente para los delitos dolosos, ya que, en el caso de delitos leves (antes denominados faltas), como es el hurto de cuantía inferior a 400 euros, la Ley exonera al Juez o Tribunal de la obligación de acogerse a las reglas prescritas, quedando a su solo arbitrio la aplicación de la pena en sus diferentes grados de extensión.

Con todo, la Ley Orgánica 11/2003 no se limita a remozar las reglas de aplicación de las penas, y aborda también los artículos relativos a delitos contra el patrimonio, en particular el 234 y el 235, que se ocupan de los hurtos, introduciendo un nuevo tipo más agravado que endurece las penas para quienes, reiteradamente (cuatro veces en menos de un año), cometan hurtos de cualquier cuantía, equiparándolas a las hasta ese momento reservadas al hurto que excede de 400 euros, a la sazón castigado con prisión de seis a dieciocho meses. La multirreincidencia se incorpora, de este modo, como un elemento configurador del ilícito penal, y no ya como mera circunstancia genérica a tener en cuenta para la graduación de la pena. En otras palabras, no es que el legislador permita al Juez graduar la intensidad de la pena reservada al delito leve dentro de sus límites (multa pecuniaria de uno a tres meses); sino que, por el hecho de concurrir la agravante específica de reincidencia cualificada, el delito leve queda automáticamente convertido en delito menos grave, y debe ser castigado con prisión.

Un hito más, el último hasta ahora, en el tratamiento de la multirreincidencia, lo ha supuesto la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Esta reciente norma procede a una revisión más profunda del delito de hurto, introduciendo un tipo agravado en función exclusivamente del valor de lo sustraído, más otro “hiperagravado” para el que se tiene en cuenta la concurrencia de diferentes circunstancias, entre las cuales se cuentan la multirreincidencia y la pertenencia a un grupo u organización criminal. Véase, a este respecto, la exposición de motivos de la citada ley, en su apartado XV:

«La revisión de la regulación de los delitos contra la propiedad y el patrimonio tiene como objetivo esencial ofrecer respuesta a los problemas que plantea la multirreincidencia y la criminalidad grave. Con esta finalidad



se suprime la falta de hurto, y **se introduce un supuesto agravado aplicable a la delincuencia habitual**. Los supuestos de menor gravedad, que anteriormente se sancionaban como falta, se regulan ahora como delitos leves; pero **se excluye la consideración como leves de todos aquellos delitos en los que concurra alguna circunstancia de agravación –en particular, la comisión reiterada de delitos contra la propiedad y el patrimonio–**. De este modo, se solucionan los problemas que planteaba la multirreincidencia: los delincuentes habituales anteriormente eran condenados por meras faltas, pero **con esta modificación podrán ser condenados como autores de un tipo agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión**.

[...]

»Se modifica el catálogo de agravantes específicas del hurto, también aplicables a los delitos de robo con fuerza en las cosas, y se incluyen los supuestos de aprovechamiento de la situación de desamparo de la víctima, **multirreincidencia delictiva**, utilización de menores de dieciséis años y **comisión del delito por miembro de una organización o grupo criminal**, dedicados a la comisión de delitos de la misma naturaleza».

La reforma de 2015 fue bien recibida por los comerciantes, que vieron crecer su propia confianza en las herramientas jurídicas para luchar contra la delincuencia. Sin embargo, en 2017, dos sentencias del Tribunal Supremo vinieron a tumbar estas expectativas: la primera de ellas la **STS 2497/2017**, de 28 de junio, cuyo Fundamento Jurídico Tercero establece que

“El hecho de que por tres condenas anteriores por delitos leves de hurto se pueda aplicar un tipo hiperagravado que permita convertir una multa máxima de tres meses en una pena de prisión que puede alcanzar hasta los tres años, con un suelo de un año, resulta sustancialmente desproporcionado. [...] Pues el legislador no transforma punitivamente el tipo atenuado (art. 234.2) en un tipo básico de hurto (art. 234.1), sino que se salta este escalón intermedio y nos ubica directamente en las modalidades hiperagravadas (art.235)”.

“Con este sistema de punición” —dice el mismo Tribunal—, “tendrían asignado un mismo marco punitivo un hurto de un cuadro de un pintor clásico del máximo valor que la sustracción de cuatro carteras que no contuvieran más que, por ejemplo, 50 euros cada una”.

La segunda es la **STS 3031/2017**, de 17 de julio, que cuestiona la exasperación punitiva basada en la reincidencia como agravante específica del hurto, pues incrementa la pena en atención solo a los antecedentes criminales del reo, es decir, a su personalidad o modo de vida, y no al hecho en sí mismo perpetrado (“derecho penal de autor” versus “derecho penal del hecho”), que sigue siendo el mismo tanto si hay antecedentes como si no. En tales casos y según abundante doctrina, la habitualidad/profesionalidad plasmada en la comisión de delitos y la peligrosidad criminal que tales conductas revelan, han de solventarse con medidas de seguridad y de terapia social orientadas a la rehabilitación y reinserción del delincuente habitual, en lugar de acudir a penas cada vez más severas.

La posición adoptada por el Alto Tribunal ha llevado, a juicio de los comerciantes, a que la inmensa mayoría de los hurtos perpetrados quede en una impunidad práctica, debido al escaso número de ellos que terminan en penas de cárcel, a pesar de que son cometidos por delincuentes habituales que actúan muy frecuentemente como miembros de bandas organizadas. Son pocas las denuncias que se tramitan; de éstas, pocas las que llegan a juicio, menos aún las que terminan en condena, y escasísimas las que acaban traduciéndose en privación de libertad.



En resumen, contamos con una regulación penal minuciosa, que introduce hasta tres tipos penales de hurto: uno de ellos leve, por la menor cuantía de lo sustraído, que se castiga con pena de multa, y dos ampliados, de gravedad escalable en función de la existencia o no de habitualidad y de otras circunstancias agravantes específicas, que se castigan ambos con penas de prisión; tenemos, por otra parte, una jurisprudencia, una práctica procesal y una doctrina mayoritariamente restrictivas a la hora de calificar el delito; tenemos los datos estadísticos oficiales, que dicen que el número de hurtos en España ha descendido desde el año 2010, pese a que sigue suponiendo el grueso de todos los delitos cometidos (casi la mitad); y tenemos, por fin, los hechos, que manifiestan un problema real y de peso por la gran cantidad de recursos que comporta su persecución y por las ingentes pérdidas que suponen para el comercio minorista.

¿Qué herramientas ofrece el actual Código penal para poder aplicar consecuencias a estos profesionales del hurto que actúan en grupo, de manera organizada, cuentan con logística para desplazarse...?

- No se puede aplicar el art. 235.1.7.º en delitos leves de hurto por las mencionadas STS del Supremo.
- No se puede aplicar el 235.9.º, por la dificultad de obtener pruebas que acrediten que se trata de un grupo o una organización criminal.
- No se pueden aplicar prohibiciones de acceso del art. 48 y 57, ya que no existe un criterio unánime por parte de los Tribunales a la hora de aplicarlas.

Ante tal situación, esta Mesa considera que el problema de la habitualidad, profesionalidad y reincidencia en el delito de hurto en el comercio debe tener una doble respuesta por parte de los poderes públicos: por una parte, reformando el Código Penal, concretamente añadiendo un nuevo apartado segundo a su artículo 234, para introducir la circunstancia de reincidencia en los delitos leves, *“en caso de condena por tres delitos leves en el momento de los hechos, las penas serán las contempladas en el artículo 234.1”*, es decir, las de hurto de delito básico.

Artículo 234.1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

Esta nueva redacción permite que la comisión de tres delitos leves de hurto dé lugar a un tipo menos grave. De este modo, por la comisión de más de seis delitos leves ya sí podría obtenerse una condena por delito grave, y podría aplicarse, en su caso, el artículo 235.

B) Ley de Enjuiciamiento Criminal

En segundo lugar, las recomendaciones de esta Mesa en materia normativa deben ir orientadas a una mayor agilización de los trámites procesales, en línea con lo ya expresado en los epígrafes precedentes, y en parte también a incrementar la seguridad de los establecimientos comerciales mediante la adopción de medidas provisionales eficaces. Conscientes del diferente grado de encaje jurídico de algunas de tales recomendaciones, se ha optado en algún caso por una formulación concreta, y otras veces, las más, por una exposición más genérica.



A continuación se desgranar las propuestas más reseñables discutidas en esta Mesa, agrupadas en tres apartados: digitalización, reducción de trámites y eficacia de las medidas cautelares.

a) Digitalización

A pesar de que ya existe un protocolo elaborado por el CGPJ, por vía de reforma legislativa se debe acometer cuanto antes una digitalización más completa de los procesos judiciales, desde la misma denuncia, que podría ser presentada de forma telemática, hasta la toma de declaraciones, la celebración de vista o las deliberaciones de los jueces.

En efecto, **impulsar la celebración telemática de procesos por delitos leves** se antoja ya una necesidad. La experiencia promovida en este sentido por el Ministerio de Justicia durante la pandemia de COVID-19 puede decirse que ha sido en general positiva, al permitir la continuidad del trabajo judicial y facilitar la descongestión de asuntos, si bien se destaca la falta de homogeneidad en su utilización, ya por falta de medios en algunos juzgados, ya porque, en aquellos otros dotados de recursos suficientes, no se han llegado a materializar en plenitud, unas veces por falta de formación y otras por reticencias de los funcionarios (por ejemplo, se censura que las salas se sigan constituyendo de forma presencial en las vistas orales telemáticas). Por parte de los letrados, se ha criticado también la imposibilidad de ver cuanto sucede en la sala, al estar limitada su visión al espacio de un monitor. Por supuesto, esta es una medida que exige implementar medios técnicos idóneos y preservar las garantías inherentes al proceso, y que sin duda se verá progresivamente favorecida por futuros adelantos tecnológicos.

Una de las mayores trabas a la implantación de las vistas telemáticas sigue siendo la necesidad de que el acusado esté presente en la sala en los juicios penales, cuestión sobre la que se pronunció el Tribunal Supremo en 2005, al determinar que dichas vistas orales no presenciales no garantizaban la inmediatez de la prueba. **En el procedimiento abreviado, sin embargo, se permite la celebración de la vista en ausencia del acusado** cuando, habiendo sido este citado personalmente, no se presentase de modo injustificado y así lo solicitase el Ministerio Fiscal o la parte acusadora, siempre que la pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad.

b) Reducción de trámites

La reducción de trámites, sobre todo **en lo que atañe a la fase de ejecución de sentencia**, es una de las demandas más usuales de los comerciantes, ya que en ocasiones los plazos se dilatan tanto que la pena acaba prescribiendo, especialmente en el caso de los delitos leves, en los que el plazo de prescripción es más corto, un año según el artículo 131 del Código Penal.

Hay que señalar que, aunque la responsabilidad penal, en el caso de los delitos leves, prescribe al año, no ocurre lo mismo con la responsabilidad civil accesoria. En el caso de que se hubiera fallado la obligatoriedad de indemnizar a la víctima, dicha responsabilidad tiene un plazo de prescripción más largo, cinco años a tenor del Código Civil (y existe jurisprudencia menor que la declara imprescriptible). Por otro lado, no deja de ser cierto que las antiguas faltas, en buena parte convertidas en delitos leves por la reforma de 2015, tenían un plazo de prescripción aún más reducido, de sólo seis meses.



Con la misma finalidad simplificadora, se propone **ampliar el ámbito de aplicación de los juicios inmediatos** a otros delitos leves, conexos con los de hurto flagrante, como delitos leves de lesiones, amenazas, coacciones o injurias.

En los casos de suspensión del juicio oral establecidos en el artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se propone añadir la cautela de que el Juez pueda, en el auto en que fije una fecha cierta para su reanudación, ordenar que se cite a todos cuantos se hallen presentes en el juicio, con el fin de evitar que, por no poder citarles en el futuro, la suspensión se dilate en el tiempo de forma indefinida.

c) Eficacia de las Medidas Cautelares

Se ha hablado ya de la necesidad de imponer más a menudo órdenes de alejamiento contra delincuentes profesionales. El **uso a este respecto de dispositivos electrónicos**, que impidan a los condenados por este tipo de actos delictivos el acceso a los locales comerciales cuando se haya emitido una orden de alejamiento, parece una medida necesaria, posible dado el estado actual de la tecnología (otra cosa es que resulte viable desde el punto de vista presupuestario), que no debería generar para el reo una carga punitiva extraordinaria ni perjuicio alguno a su honor o intimidad, ya que el dispositivo en cuestión puede ser de un tamaño reducido, apenas visible, y sólo funcionaría para impedir la entrada a uno o varios establecimientos muy concretos durante el plazo que el Juez establezca. No obstante, valdría la pena estudiar si no sería igualmente eficaz relegar la cuestión al ámbito administrativo haciendo una interpretación extensiva del **derecho de admisión** (si bien esta figura parece encontrarse actualmente reservada a establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas).